

Estimado(a) Cliente:

Les envío la Newsletter relativa a la *Protección Financiera Concursal* para su conocimiento, que es una herramienta financiera/legal para aquella empresa que tenga problemas de pago a sus acreedores. Esta protección fue la invocada por *Casinos Enjoy* para negociar con la totalidad de sus acreedores.

La *Protección Financiera Concursal* es aquel período que se otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el cual no podrá solicitarse ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en los juicios de arrendamiento.

Negociación en Tiempos de Crisis: Protección Financiera Concursal

Situación Casinos Enjoy

Uno de los titulares del 24 de abril pasado nos sorprendió anunciando el inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización (PCR) de Casinos Enjoy. El Diario Financiero destacaba el hecho esencial enviado por la sociedad a la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), en que destacaba que la decisión fue tomada en base a (i) la situación financiera actual de la Compañía, (ii) los flujos esperados para los próximos meses y (iii) la situación de pago para con los Acreedores de la Sociedad; tanto el estallido social como los efectos del COVID-19 derivaron en la ausencia de ingresos de su giro. Situaciones como ésta deberían replicarse masiva y lamentablemente en los próximos meses.

¿Qué es el Procedimiento Concursal de Reorganización?

Cabe señalar que nuestra legislación concursal¹ se estructura en torno al principio de la conservación de la empresa, y el *Procedimiento Concursal de Reorganización* (PCR), como aquel iniciado por Casinos Enjoy, una herramienta para reestructurar pasivos, procurando la continuidad en el tiempo de una empresa viable, con miras a permanecer como unidad productiva en el tiempo, evitando así los perniciosos efectos de la liquidación. Es importante tener presente que, si la empresa no es viable, la solución legal existente es el Procedimiento Concursal de Liquidación y, en consecuencia, un Procedimiento Concursal de Reorganización que tenga por objeto exclusivamente liquidar bienes para hacer pago a los acreedores resulta contrario al espíritu general de nuestra legislación concursal.

Conforme a lo indicado, el salvataje de la empresa está en el ADN de nuestra legislación, y en consecuencia busca mantener el giro, patrimonio y relaciones

¹Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, N°20.720, de 2014.

contractuales de la empresa deudora al menos durante el tiempo en que se está llevando a cabo la negociación.

Ahora bien, qué duda cabe que una negociación sin protección resulta infértil para el cumplimiento del espíritu de la ley, ya que es de toda lógica que un acreedor en estas circunstancias pretenda valerse de todos los medios posibles para obtener un pronto recupero. Más aún, atendida la alterada situación económica actual, en caso de prescindirse de este Procedimiento Concursal de Reorganización no puede esperarse sino un resultado negativo para todos los intervinientes y stakeholders.

Entre otras consecuencias adversas, las más lógicas de advertir son las siguientes:

- Bajo recupero para el acreedor.
- Pérdida de una unidad productiva, que afecta a toda la economía, especialmente a inversionistas, trabajadores y al fisco.
- Inicio de una cadena de incumplimientos en un ecosistema económico.

En este aspecto, y desde la perspectiva de la negociación, qué duda cabe que un Acuerdo de Reorganización Judicial correctamente liderado da mejores garantías a todos los intervinientes de satisfacer sus intereses frente a la alternativa de ejecución individual e inmediata.

En amparo del objetivo de preservación de entidades económicas viables, es que la ley incorporó la Protección Financiera Concursal, la que según la Corte Suprema ha sido otorgada a la empresa deudora para que ésta pueda iniciar el proceso de negociación, en un marco de tranquilidad y sin que se vea expuesta a procedimientos compulsivos que puedan significar la pérdida de la unidad productiva².

Etapas del Procedimiento Concursal

El Procedimiento Concursal de Reorganización, en cuyo marco encontramos la Protección Financiera Concursal, contempla las siguientes etapas:

²De acuerdo a la ley, la Protección Financiera Concursal es aquel período que se otorga al Deudor que se somete al Procedimiento Concursal de Reorganización, durante el cual no podrá solicitarse ni declararse su liquidación, ni podrán iniciarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en los juicios de arrendamiento. Dicho período es el comprendido entre la notificación de la Resolución de Reorganización y el Acuerdo de Reorganización Judicial, o el plazo fijado por la ley si este último no se acuerda. Su duración será en principio de 30 días hábiles, y podrá durar hasta 90 días en caso de cumplirse los quórum de apoyo de acreedores establecidos por ley y que habilitan su prórroga.

a) Presentación ante tribunal competente³ de la solicitud de inicio del Procedimiento Concursal de Reorganización⁴.

b) Solicitud de nominación de Veedor⁵ ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La calificación de la viabilidad del Acuerdo de Reorganización Judicial le corresponde al veedor, quien emitirá un informe inicial sobre la factibilidad de cumplimiento de la propuesta de reorganización y del monto probable de recuperación.

Asimismo, en la confección y negociación previa de la propuesta de acuerdo de reorganización participará activamente el veedor designado.

c) Dictación por el tribunal de la resolución de reorganización e inicio de la Protección Financiera Concursal.

En esta etapa se inician formalmente las negociaciones para la propuesta de acuerdo.

d) Presentación de la propuesta de Acuerdo de Reorganización.

La propuesta podrá versar sobre cualquier objeto tendiente a reestructurar los pasivos y activos de la empresa deudora.

e) Etapa de verificación, objeción e impugnación de los créditos de los acreedores,

f) Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización, y

g) Aprobación del Acuerdo de Reorganización Judicial.

El acuerdo de reorganización aprobado judicialmente, producirá la remisión, novación o repactación de todo o parte de los créditos, conforme a lo acordado.

Por su parte, en caso de ser rechazada la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, el tribunal dictará la Resolución de Liquidación de la empresa deudora,

³ Competente conforme a su domicilio.

⁴ El modelo de solicitud de inicio puede descargarse de la página de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el siguiente link http://www.superir.gob.cl/wp-content/document/normas/NCG_N4_Modelo_Solicitud.pdf.

⁵ El veedor es aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial, y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del deudor, de acuerdo a la ley.

de oficio y sin más trámite, en la misma junta de acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre el acuerdo.

- **Conclusión**

- 1.- El Procedimiento Concursal de Reorganización constituye la herramienta a aplicar para empresas deudoras viables.
- 2.- La situación económica actual es ciertamente excepcional y permitirían fundar las bases de un Acuerdo de Reorganización Judicial.
- 3.- La viabilidad de la empresa es una premisa básica para la aplicación de un procedimiento concursal de reorganización, por lo tanto la legitimidad, certeza y transparencia de la información proporcionada es vital.
- 4.- La Protección Financiera Concursal es sin duda una garantía eficiente para poder llevar el proceso de negociación con la tranquilidad que amerita la obtención de un acuerdo que satisfaga los intereses de los intervinientes y stakeholders.

Confeccionada por:

Claudio Flores

FBC Abogados

Abogado, Universidad de Concepción

Magister en Derecho Comercial, Universidad del Desarrollo

Partner de **Olivares & Asociados** en Asesorías Financieras/Reorganización.

Servicios de Olivares & Asociados:

- Determinación de Capital Trabajo necesario del negocio.
- Renegociación y Reestructuración de pasivos bancarios.
- Análisis y Evaluación financiera del negocio.
- Procedimiento Concursal – Situación Financiera y Negociación

Mis saludos

José A. Olivares

Ph.D. Finanzas, MBA, Ingeniero Comercial, Contador Auditor

Director de Olivares & Asociados Ltda.

Profesor Asociado de la Facultad Economía y Negocios – U. de Chile

jolivares@olivaresasociados.cl

www.olivaresasociados.cl

www.fen.uchile.cl